

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Salento Quindío, veintitrés de febrero del año dos mil veinticuatro.

Como dentro del presente proceso de RESOLUCIÓN DE PROMESA DE COMPRAVENTA DE BEN INMUEBLE, promovido por JAMILETH RAMIREZ GIRALDO, por intermedio de apoderado judicial, contra CAROLINA CORTES RAMIREZ, ya se dio traslado de la demanda, y se corrió el traslado de la excepción formulada, por ello se procederá a la citación de las partes para la realización de la audiencia concentrada consagrada en el artículo 392 del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 372 y 373 Ibídem, a dicha audiencia deberán concurrir las partes personalmente acompañados de sus apoderados, pues se les escuchará en interrogatorio de parte, igualmente se procederá a hacer el decreto probatorio anticipado, y los testimonios se limitarán a dos acorde con lo regulado en el numeral noveno del artículo 384 del Código General del Proceso, en concordancia con el inciso segundo del artículo 392 del Ibídem. Audiencia que se realizará de forma presencial a fin de una mayor inmediación de la prueba.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE.

PRIMERO: Dentro del presente proceso de RESOLUCIÓN DE PROMESA DE COMPRAVENTA DE BEN INMUEBLE, promovido por JAMILETH RAMIREZ GIRALDO, por intermedio de apoderado judicial, contra CAROLINA CORTES RAMIREZ, se fija el día ONCE DE ABRIL DEL AÑO EN CURSO, a las NUEVE Y TREINTA DE LA MAÑANA, para la realización de la Audiencia Concentrada consagrada en el artículo 392 del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 372 y 373 del Ibídem, la que se realizará presencialmente.

A dicha audiencia las partes deberán concurrir personalmente, acompañados de sus apoderados, pues se les escuchará en interrogatorio de parte, y se les pone de presente que la inasistencia a la audiencia hará presumir como ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se fundan las pretensiones; igualmente la inasistencia injustificada los hará acreedores a la sanción legalmente establecida.

SEGUNDO: De la parte demandante se decreta anticipadamente como prueba documental los relacionados dentro del texto de la demanda; Se decreta el INTERROGATORIO DE PARTE para ser absuelto por la demandada, lo cual se agotará en la misma audiencia concentrada; el testimonio de CAROLINA CORTES RAMIREZ.

TERCERO: De la parte demandada se decreta anticipadamente como prueba documental los relacionados dentro del texto de la contestación de la demanda; Se decreta el INTERROGATORIO DE PARTE para ser absuelto por la demandante, lo cual se agotará en la misma audiencia concentrada, igualmente se decreta los testimonios de EUSEBIO CORTES RAMIREZ y JORGE WEIMAR OSPINA LOPEZ.

CUARTO: Se requiere a las partes para que en la audiencia presenten los documentos y pruebas que pretendan hacer valer dentro del proceso.

NOTIFÍQUESE.

  
MILLER GAITAN MARTÍNEZ  
Juez

CERTIFICO: Que el auto anterior se  
notificó a las partes por estado de hoy

26 de febrero de 2024

SECRETARIO 